



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 399 DE 2022

"Por medio de la cual se ejecuta unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 172, numeral 3, de la Ley 734 de 2002,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, adelantó investigación disciplinaria radicada bajo el proceso número **OD-020-I-2020**, contra **JOSE GUILLERMO RIAÑO GOMEZ** rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN HERRERA, **SILVERIO ZABALETA PAJARO**, rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA y **PASCUAL SALGADO CASSIANI**, rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA, ubicadas en el municipio del Arjona - Bolívar y las tres (3) Instituciones Educativas se encuentran adscritas a la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.

Que surtido el trámite procesal correspondiente, la mencionada oficina profirió fallo de primera instancia de fecha 06 de septiembre de 2021, contra **JOSE GUILLERMO RIAÑO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.883.487 en su condición de Rector de la Institución Educativa Benjamín Herrera, en el municipio de Arjona - Bolívar, mediante el cual se le impuso la sanción de SUSPENSION del cargo por un termino de dos (2) meses, al señor **SILVERIO ZABALETA PAJARO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.117.578 en su condición de Rector de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial República de Colombia, en el municipio del Arjona - Bolívar, se le impuso la sanción de SUSPENSION del cargo por un termino de dos (2) meses y al señor **PASCUAL SALGADO CASSIANI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.080.547 en su condición de Rector de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial República de Colombia, en el municipio del Arjona - Bolívar, se le impuso la sanción de SUSPENSION del cargo por un término de un (1) mes.

Que los disciplinados **JOSE GUILLERMO RIAÑO GOMEZ**, **SILVERIO ZABALETA PAJARO** y **PASCUAL SALGADO CASSIANI**, presentaron recurso de apelación en los términos de ley y la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, mediante auto de fecha 5 de octubre de 2021 concedió dichos recursos, de conformidad con las previsiones legales consagradas en los artículos 76, inciso tercero, y 115, inciso segundo, de la Ley 734 de 2002, por haber sido presentados y sustentados debidamente en término por los apoderados judiciales de

Que mediante Oficio GOBOL-21-044143 del 14 de octubre de 2021, el Jefe de Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, remitió al Despacho del Gobernador, el expediente compuesto de setecientos veintisiete (727) folios particularizados con el radicado **OD-020-I-2020**, para que se surtiera el trámite correspondiente a los RECURSOS DE APELACION, interpuestos en los términos de ley por los disciplinados **JOSE GUILLERMO RIAÑO GOMEZ**, **SILVERIO ZABALETA PAJARO** y **PASCUAL SALGADO CASSIANI**.

Que mediante Decreto 358 del 22 de agosto de 2022 *"por medio del cual se resuelve un Recurso de Apelación y se dictan otras disposiciones"* el Gobernador de Bolívar confirma el fallo de primera instancia de fecha 06 de septiembre de 2021, proferido por el Jefe de la



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 399 DE 2022

"Por medio de la cual se ejecuta unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones"

Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, respecto de los servidores públicos: **JOSE GUILLERMO RIAÑO GOMEZ, SILVERIO ZABALETA PAJARO y PASCUAL SALGADO CASSIANI**, en el que se declaran disciplinariamente responsables por la comisión de las faltas disciplinarias contenidas en el cargo único calificado como Grave a título de Culpa, con fundamento en las razones y motivos expuestos en la parte considerativa de esa providencia y en tal sentido se ejecutaran las sanciones.

Que, revisado el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, se tiene que los sancionados registran las siguientes situaciones, así:

- **JOSE GUILLERMO RIAÑO GOMEZ**, con tipo de nombramiento en propiedad, en el empleo **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA COMPLETA**, hallándose actualmente **ACTIVO**, desempeñando sus funciones como rector en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN HERRERA**, ubicado en el municipio de **ARJONA** – Bolívar.
- **SILVERIO ZABALETA PAJARO**, con tipo de nombramiento en propiedad, en el empleo **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA COMPLETA** hallándose actualmente **ACTIVO** desempeñando su función como rector en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA**, ubicada en el municipio del **ARJONA** – Bolívar.
- **PASCUAL SALGADO CASSIANI**, se encuentra desvinculado de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, se retiró del servicio el día **05 de julio de 2022**, mediante Decreto 0164 de mayo 19 de 2022 del cargo **RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA COMPLETA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA INDUSTRIAL DE TURBANA**, en la ciudad de **TURBANA** (Bol), con tipo de nombramiento Propiedad.

Que, al momento de la comisión de la falta, el servidor **PASCUAL SALGADO CASSIANI**, escalafonado en el grado 14, desempeñaba el cargo de **RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA COMPLETA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA**, ubicadas en el municipio del Arjona – Bolívar, con una asignación básica de (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE) (\$3.641.927.00) moneda corriente, tal como consta en su historia laboral.

Que, al señor **PASCUAL SALGADO CASSIANI** debido a que se encuentra desvinculado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, el término de la suspensión se convierte en los salarios devengados por el servidor al momento de la comisión de la falta, toda vez que el servidor se encuentra retirado de la entidad.

Que en cumplimiento del artículo 172, numeral 3 de la Ley 734 de 2002, corresponde al señor Gobernador, en su calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta, dado que el cargo que ocupa el funcionario sancionado es de carrera.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA:



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 399 DE 2022

"Por medio de la cual se ejecuta unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecutar las Sanciones de los directivos docentes rectores que a continuación se relacionan:

- **SUSPENSIÓN** del cargo POR UN TÉRMINO DE DOS (2) MESES al señor **JOSE GUILLERMO RIAÑO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.883.487 en su condición de Rector de la Institución Educativa Benjamín Herrera, en el municipio de Arjona – Bolívar.
- **SUSPENSIÓN** del cargo POR UN TÉRMINO DE DOS (2) MESES al señor **SILVERIO ZABALETA PAJARO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.117.578 en su condición de Rector de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial República de Colombia, en el municipio del Arjona – Bolívar.
- **SUSPENSIÓN** del cargo POR UN TÉRMINO DE UN (1) MES al señor **PASCUAL SALGADO CASSIANI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.080.547 en su condición de Rector de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial República de Colombia, en el municipio del Arjona – Bolívar.

PARAGRAFO: Los términos de la suspensión comenzarán a correr a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de expedición de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, declárese la vacancia temporal, por el termino indicado en el artículo anterior, en los empleos de:

- Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENJAMÍN HERRERA, en el municipio de Arjona – Bolívar
- Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA, en el municipio del Arjona – Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, el término de la suspensión del señor PASCUAL SALGADO CASSIANI se convierte en los salarios devengados por el servidor al momento de la comisión de la falta, toda vez que el servidor se encuentra retirado de la entidad, tal como se muestra a continuación:

El término de la suspensión del señor PASCUAL SALGADO CASSIANI equivale a la suma de (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE) (\$3.641.927.00) El(a) sancionado(a) deberá consignar el valor de la sanción, en la Cuenta de ahorros No.756-002242 del Banco BBVA, a favor del Departamento de Bolívar, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión que impuso la sanción.

El señor **PASCUAL SALGADO CASSIANI** deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Dirección Administrativa de Planta Establecimientos Educativos, dependencia que en el evento en que el pago no se efectúe dentro de los términos establecidos remitirá a la Oficina



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 399 DE 2022

"Por medio de la cual se ejecuta unas sanciones disciplinarias y se dictan otras disposiciones"

de cobro coactivo de la Gobernación de Bolívar, para que adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el pago por jurisdicción coactiva, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la sanción.

ARTÍCULO CUARTO: Por conducto de la Secretaria de Educación Departamental comuníquese la presente decisión a la parte interesada y envíese copia del presente acto a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación (Bogotá), Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, Dirección Administrativa de Planta de establecimientos Educativos (Grupo de Nómina y Planta de Personal), Archivo y Hoja de vida del Funcionario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra Esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T y C, a los 01 de septiembre 2022


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BIEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Secretaria Jurídica


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vo.Bo. Didier Flórez Martínez- P.U. Grupo de Planta 
Vo.Bo. Jairo Andrés Beleño Bellido Director Administrativo de Planta y Establecimientos
Educativos Proyectó: Delanis Salas Villegas- Jefe  Oficina Jurídica